



400006320250102706134801



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
YUNGUYO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

63 - 2025

Normal

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

E-3 06 MAR 2025

EXPEDIENTE N° *2763*

HORA: *4:02* FIRMA: *[Signature]*

Caso Nro 2706134801-2025-13-0

NOMBRE: COAQUIRA GOMEZ, VICENTA

DIRECCION: JR.INDEPENDENCIA NRO.1034-YUNGUYO-YUNGUYO-PUNO-LABORAL

REFERENCIA:SEDE ADMINISTRATIVA UGEL YUNGUYO

FINALIDAD:Archivo Definitivo

MATERIA: OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JORGE ALBERTO ASTORGA CASTILLO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION NRO.03 con fecha 26 de FEBRERO del 2025 a fojas 4, DISPOSICION NRO.03 DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO. Y anexos DISPOSICION NRO.03.

[Signature]
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE PUNO
Firma y Sello

Fecha de Emisión: 5 DE MARZO DEL 2025.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706134801-2025-13-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:



400006320250102706134801

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Civil
y Familia de Yunguyo

CASO : 2706134801-2025-13-0
MATERIA : Prevención del delito
DELITO : Abuso de Autoridad y otro.
SOLICITANTE : Vicenta Copaquira Gómez
y otros.

DISPOSICION FISCAL N° 03 -2025-MP-FPCYF-YUNGUYO

Yunguyo, veintiséis de febrero
de dos mil veinticinco.-

DADO CUENTA:

Con la solicitud preventiva presentada por la persona de Mariela Aroquipa Mamani, Agustina Antonia Oha Romero, Alain Eloy Cáceres Tito, quienes en vía de prevención del delito solicitan que el representante del Ministerio Público, se constituya a las oficinas de la UGEL de Yunguyo, a fin de prevenir los delitos de Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales, solicitud preventiva que la dirigen en contra del director de la UGEL de Yunguyo, profesor Efraín Rivera Condori; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Intervención del Ministerio

Público

El artículo 1 del Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, prescribe como funciones principales del Ministerio Público entre otras la de Prevención de delitos¹, finalidad que esta materializada en el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especializadas de Prevención de Delitos aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, dispositivo que en su artículo 11 establece las funciones de la Fiscalía Provincial de Prevención de Delito entre ellas recibir, calificar, tramitar y derivar las solicitudes o denuncias tanto verbales como escritas para la realización de acciones y operativos de Prevención de Delitos, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público en razón de un riesgo efectivo o inminente de la comisión del delito, magnitud y repercusión social. En igual forma el artículo 13 del citado Reglamento establece: "...El procedimiento preventivo tiene como finalidad el

¹ Textualmente se indica: "...El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. **También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley** y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación...".



Jorge A. Astorga Castillo
FISCAL PROVINCIAL CIVIL - FAMILIA
PREVENCIÓN - YUNGUYO

calificación en la forma que corresponde.

CUARTO: Análisis del caso.

4.1.- Del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito.- El indicado Reglamento prevee los supuestos en los cuales no es posible la intervención de las Fiscalías de Prevención del Delito, siendo así se tiene lo dispuesto por el artículo 17° del Reglamento que a la letra dice:

"Artículo 17°.- El Fiscal dispondrá "No ha lugar" al inicio del procedimiento preventivo en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior.
 - 2.- **Cuando los hechos denunciados se encuentren vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuere su naturaleza.**
 - 3.- **Cuando se trate de hechos que presuntamente constituyan delito sujetos al ejercicio de la acción penal pública.**
 - 4.- Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada y faltas.
 - 5.- Cuando se solicite el otorgamiento de grantías personales o posesorias.
- (negritas nuestras)

4.2.- Encuadramiento de los hechos:

4.2.1.- De la solicitud preventiva y demás actuados acompañados, se desprende que los denunciantes citan en su solicitud preventiva hasta cuatro irregularidades que se estarían dando dentro de la convocatoria N°0001-2025-UGEL Yunguyo, para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del decreto legislativo N°276, las mismas que ya fueron citadas en la presente disposición en punto segundo, evidenciándose de la propia solicitud preventiva que dichos actos administrativos se encuentran consumados, los cuales a decir de los solicitantes son constitutivos de los delitos de Abuso de Autoridad y Omisión de Actos Funcionales, en ese entender se tiene que los delitos que a decir de los solicitantes pretenden prevenir se encontrarían consumados, no siendo posible realizar una acción preventiva, se colige también de la solicitud preventiva que se pretende a través de la constatación fiscal en vía de prevención del delito, recabar elementos de prueba que sirvan para iniciar una acción penal y finalmente se colige también que lo que se quiere es conseguir la nulidad de la convocatoria del proceso N°0001-2025-UGEL Yunguyo, para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del decreto legislativo N°276, siendo que esto último no es facultad del Fiscal de Prevención del Delito el poder declarar la nulidad del concurso o alguna de las etapas del concurso, ya que cada proceso es autónomo y dentro del derecho administrativo se prevee mecanismos para cuestionar cada una de las etapas, correspondiendo a la propia administración a través de sus diferentes niveles (*comisión de concurso, la Dirección de la UGEL de Yunguyo, Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional de Puno e incluso al respectivo Organismo de Control Interno con que cuenta la entidad*), las que deben de pronunciarse sobre la validez o no de los actos administrativos y la responsabilidad de sus funcionarios y no el representante del Ministerio Público, quien no goza de tal facultad. Siendo ello así se hace evidente que lo

Jorge A. Astorga Castillo
FISCAL PROVINCIAL CIVIL - FAMILIA
PREVENCIÓN - YUNGUYO